-----Trelew, de febrero de 2019.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “P., E. A. c/ C., E. N. y Otros s/ Daños y Perjuicios” (Expte. Nro. 644 – Año 2018 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Circunscripción Judicial Trelew, (Expte. Nro. 01 – Año 2016), a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por E. A. P., por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. L. C. B. a fs. 550, contra la Sentencia Definitiva Nro. 050/2018 de fs. 539/546vta. que fuera concedido a fs. 551. ----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que a fs. 550 se presenta la actora E. A. P., por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. L. C. B. y apela la Sentencia Definitiva Nro. 050/2018 de fs. 539/546vta., recurso concedido libremente a fs. 551. ----------

----II) -Habiéndose puesto los presentes actuados a disposición de las partes a los fines previstos por los arts. 262 y 263 del C.P.C.C. (ver fs. 566) y estando debidamente notificada la apelante a fs. 568, conforme surge del informe de actuario de fs. 569, la recurrente no fundó el recurso de apelación interpuesto oportunamente y que fuera concedidos a fs. 551.----------

-----En razón de ello, corresponderá declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto por la actora E. A. P., por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. L. C. B., en mérito de lo que establece el art. 269 del C.P.C.C. ----------

-----III) La presente se dicta sin imponer costas ni regular honorarios ante la inoficiosidad de las labores cumplidas (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C. y art. 3 de la ley XIII Nro. 4). ----------

-----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) DECLARAR la deserción del recurso de apelación interpuesto por la actora E. de los A. P., por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. L. C. B., a fs. 550 contra de la Sentencia Definitiva Nro. 050/2018 de fs. 539/544vta.----------

----II) SIN IMPONER ni regular honorarios dado lo dispuesto en el considerando respectivo (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C. y art. 3 de la ley XIII Nro. 4). ----------

----III) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en comisión de servicio el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIC – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA